



Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



		<b>ACTA DE REUNIÓN COMITÉ DE ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS</b>			 Ministerio de la Defensa Pública <b>Poder Judicial</b>	
<b>ACTA N°</b>	<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>DÍA</b>	<b>HORA INICIO</b>	<b>HORA FINALIZACIÓN</b>	
22	2018	MAYO	29	11:00	13:10	

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay; en la sala de reuniones de la Coordinación MECIP- Ministerio de la Defensa Pública, sita en Av. Artigas c/ San Estanislao; se reúnen, los Miembros del Comité de Elaboración del Código de Ética para Funcionarios, mencionados a continuación:

**Registro de Miembros del Comité de Elaboración del Código del Funcionario del Ministerio de la Defensa Pública:**

<b>Nombres y Apellidos</b>		<b>Cargo</b>
1	Lic. Carlos Flores Vázquez	Equipo Técnico MECIP- MDP.
2	Lic. Alma Franco	Dpto. de Capacitación y Desarrollo del Personal
3	Lic. Nidia Osnaghi	Dpto. de Bienestar del Personal.
4	Lic. José Escobar	Dpto. de Bienestar del Personal.
5	Abg. Ayssa Olmedo	Equipo Técnico MECIP- MDP.
6	Lic. Susana Recalde	Coordinadora del MECIP

**Orden del día:**

1	Primer punto:	Lectura, consideración y suscripción del Acta N° 21 de la sesión anterior.
2	Segundo punto:	Lectura, análisis, corrección y redacción final del texto íntegro del anteproyecto del Código de Ética para Funcionarios del MDP.
3	Tercer punto:	Distribución de tareas y temas varios.

**Temas Tratados:**

Se inicia la sesión con las palabras de bienvenida de la Coordinadora del MECIP, la Lic. Susana Recalde, dando su agradecimiento por la asistencia a todos los miembros del Comité presentes. El Presidente de la Comisión, el Lic. Carlos Flores saluda y solicita a la secretaria de actas, que haga entrega de la pendiente de suscripción, para luego pasar al desarrollo del orden del día:

*CF*  
**Lic. Carlos Flores V.**  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

*Nidia Osnaghi*  
**Lic. Nidia Carolina Osnaghi B.**  
Trabajadora Social  
Reg. N° 646

*Ayssa Olmedo*  
**Abg. Ayssa Olmedo**  
Asesora MECIP- MDP  
Mat. C.S.J. 29.152





Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



1	<p><b>Primer punto:</b> La Secretaria de Actas hace entrega del acta N° 21 de la sesión anterior que es aprobada por unanimidad y luego se procede a la firma de la misma por todos los miembros presentes.</p>
2	<p><b>Segundo punto:</b> Siguiendo con el orden del día, la secretaria de actas da lectura al texto íntegro del borrador del Código de Ética para funcionarios del MDP, luego de la deliberación, corrección gramatical y sintáctica párrafo a párrafo quedó aprobado el siguiente texto:</p> <p style="text-align: center;"><b>MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA</b> <b>COORDINACION MECIP-MDP</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ANTEPROYECTO "CODIGO DE ETICA PARA FUNCIONARIOS DEL MDP"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Exposición de Motivos</b></p> <p>Con el firme propósito de regular acciones que perfeccionen la gestión pública institucional, se instrumentaliza este Código de Ética dirigido a los funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública.</p> <p>El devenir de las demandas sociales imprime en los servidores públicos criterios de cambios concretos, con un apego a los principios en los cuales se fundamenta la Constitución Nacional y sus leyes reglamentarias.</p> <p>El Código de Ética fortalece la vocación de los funcionarios, integrados dentro un marco referencial delineado por la cultura, visión y misión institucionales, a fin de adherirse a los comportamientos éticamente normados por quienes son llamados a cumplir las expectativas puestas en ellos y que gracias a los valores son interpelados.</p> <p>Además de guiar a los funcionarios en su compromiso vocacional, es transformador y promisorio, beneficiando prioritariamente a los usuarios del servicio, a los actores del sistema judicial y a la ciudadanía en general, en pos del bien común. Propicia una cultura preventiva y combativa frente a lo que corrompe a la moral, a la Ética Pública y todas las consecuencias negativas que socavan las instituciones.</p> <p>Así también, aumenta la credibilidad y devuelve la confianza a los observadores externos, las prácticas se transparentan, garantizando la excelencia en la prestación de servicios.</p> <p>Finalmente, el presente Código de Ética es una invitación a todos quienes se relacionan con nuestra institución, a dejarse inspirar por sus normas y a comprometerse en la construcción de una patria más justa y fraterna.</p>

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Nidia Carolina Osnaghi B.  
Trabajadora Social  
Reg. N° 646

Asesora MECIP.MDP  
Mat. C.S.J. 29.152



Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



## Título I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º Destinatarios:** Son destinatarios y sujetos obligados a la observancia de las normas del Código de Ética para Funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública:

- 1- Los Funcionarios del MDP: entendiéndose como tales, a las personas nombradas para cumplir tareas en las áreas jurisdiccionales, administrativas y de servicios, cuyos cargos se encuentren previstos en el anexo de personal del presupuesto del MDP.
- 2- Personal contratado: entendiéndose como tales, a las personas que en virtud a contratos celebrados con el MDP prestan servicios por periodos de tiempo determinados.
- 3- Practicante y pasante: se entiende como tales, a personas que por convenios específicos realizan una pasantía laboral por un tiempo acordado entre el MDP y una institución en particular.
- 4- Comisionado: entendiéndose como tales, a personas que prestan servicio en el MDP, en cumplimiento de cualquier tipo de comisionamiento, transitorio o permanente, por disposición de la Defensoría General.

2

En adelante el concepto de "Funcionario" se entenderá como comprensivo del funcionario del MDP, nombrado, contratado, practicante-pasante o comisionado a los efectos de las disposiciones de este Código.

El ingreso al Ministerio de Defensa Pública, en cualquiera de las modalidades mencionadas, implicará tomar conocimiento del presente código y asumir formalmente el compromiso de su cumplimiento.

**Art. 2º Excepciones:** Se exceptúa a los Defensores Públicos de cualquiera de los rangos y fueros de la República del Paraguay, pues para ellos rige otro Código de Ética específico de acuerdo con sus funciones y obligaciones.

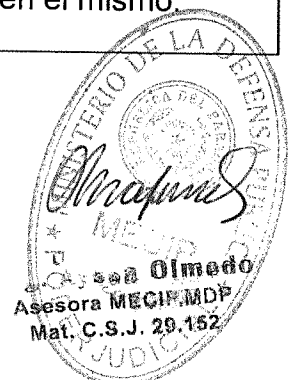
Asimismo, se exceptúa a los funcionarios que se encuentren con permiso sin goce de sueldo o comisionados a otras instituciones.

**Art. 3º Obligatoriedad.** Las normas contenidas en el presente Código son de carácter obligatorio. Las conductas activas y omisivas referidas en el mismo tienen carácter enunciativo.

**Art. 4º Finalidad:** El Código de Ética para funcionarios del MDP tiene la finalidad de ofrecer herramientas que permitan desarrollar con eficacia y eficiencia el servicio que presta la institución, custodia el bien intangible de la misma, con la visión de que los funcionarios se conviertan en agentes de cambio para el logro de la misión institucional, el respeto por la plena vigencia de los principios y derechos constitucionales y legales, junto a los valores éticos postulados en el mismo.

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Nidia Carolina Osnaghi B.  
Trabajadora Social  
Reg. Nº 646





Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



**Art. 5º Interpretación:** para la interpretación de las normas de este Código se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- el cumplimiento de la finalidad de las normas previstas;
- la equidad;
- respeto por los derechos de los obligados, de conformidad al orden de prelación establecido en el Art. 137 "De la supremacía de la Constitución Nacional".

Las normas de este código son de naturaleza ética y las medidas contenidas en el mismo son independientes de las medidas o sanciones disciplinarias, administrativas o legales. No se admitirán acciones legales ante órganos jurisdiccionales, tendientes a dejar sin efecto decisiones de un proceso de responsabilidad ética.

## Título II

### VALORES Y COMPROMISOS FUNDAMENTALES DEL FUNCIONARIO

Los valores y compromisos de los funcionarios son el conjunto de conductas éticas elaborado en base a un proceso participativo, cuyo marco fundamental se centró en la propia cultura institucional, en el sentido de pertenencia de los funcionarios y en el compromiso con el Servicio y la comunidad.

A continuación, se presenta los 7 valores en el orden de importancia resultantes del sondeo masivo, los mismos deben identificar a los funcionarios del MDP, los cuales constituyen un compromiso ético.

**Art. 6º. Valores del Funcionario como servidor público.** Los principales valores que deben regir la conducta de los funcionarios son:

- 1- Responsabilidad
- 2- Respeto
- 3- Honestidad
- 4- Profesionalismo
- 5- Solidaridad
- 6- Transparencia
- 7- Idoneidad.

## Título III

### DEBERES ETICOS DEL FUNCIONARIO

**Art. 7º. Deberes Éticos del Funcionario.** Los deberes éticos implican la obligación y el derecho del funcionario de cumplirlos.

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Nidia Carolina Osmaghi B.  
Trabajadora Social  
Reg. N° 646

Ministerio de la Defensa Pública  
MECIP  
Lic. Ayssa Olmedo  
Asesora MECIP, MDP  
Mat. C.S.J. 29.152



Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



**Art. 8º Responsabilidad.** Es deber del funcionario asumir el cargo y las exigencias que el mismo comporta, con dedicación y compromiso a fin de lograr satisfacer los requerimientos del servicio.

El funcionario responsable guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1- Optimizar el tiempo y los medios institucionales disponibles para el cumplimiento de sus funciones.
- 2- Realizar con esmero y cuidado sus tareas a efectos de evitar incurrir en errores u omisiones.
- 3- Priorizar las tareas relativas a su función sobre toda otra actividad o compromiso personal durante la jornada laboral.
- 4- Asumir permanentemente una actitud auto reguladora en la ejecución de sus funciones.
- 5- Organizar y coordinar el trabajo con los demás, a fin de que los mismos resulten lo más eficientes posibles.
- 6- Omitir conductas que pudieran dañar el medio ambiente y promover prácticas de protección ambiental.

**Art. 9º Respeto.** Es deber del funcionario ser respetuoso, reconocer la dignidad de las personas y sus derechos y dispensarles un trato amable y digno, sin ningún tipo de discriminación.

El funcionario respetuoso guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

2

1. Dirigirse a las personas con las que se relaciona, de manera amable, cordial y transparente.
2. Evitar conductas violentas, arbitrarias y prepotentes.
3. Actuar tolerante y pacientemente en el relacionamiento con las personas, en el ejercicio de sus funciones.
4. Aceptar las diferencias y ser inclusivo.
5. Mantener una actitud abierta para recibir y considerar las críticas y orientaciones de los superiores, compañeros, usuarios del servicio y ciudadanos en general.
6. Abstenerse de emitir opiniones infundadas, resguardando el honor, la intimidad y el buen nombre de sus superiores, compañeros o usuarios del servicio.

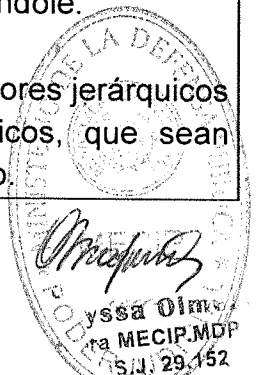
**Art. 10 Honestidad.** Es deber del funcionario, desempeñar las funciones de manera transparente, privilegiando siempre el interés general, respetando y protegiendo los bienes públicos, destinándolos exclusivamente a la función pública.

El funcionario honesto orientará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1- Recibir por su labor los ingresos que sean exclusivamente los legamente establecidos.
- 2- Abstenerse de utilizar el tiempo comprometido a la función pública, el propio y el de los subordinados, en tareas personales de cualquier índole.
- 3- Documentar y rendir cuentas de sus actos.
- 4- Denunciar o informar a las autoridades competentes o superiores jerárquicos inmediatos, sobre la actuación de otros servidores públicos, que sean violatorias de las normativas éticas detalladas en este Código.

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Nidia Carolina Orueglio B.  
Trabajadora Social  
Reg. N° 646





Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



**Art. 11 Profesionalismo:** Es deber del funcionario demostrar espíritu o actitud de servicio, que supone en primer lugar, reconocerse como "servidor público" y que la sociedad ha confiado en él la tarea asignada, en la cual deberá demostrar interés y empeño en su cumplimiento eficiente.

El funcionario profesional guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1- Atender con esmero a los usuarios, buscando la excelencia en la prestación del servicio.
- 2- Realizar y/o delegar las tareas asignadas con diligencia.
- 3- Realizar las tareas asignadas en los plazos establecidos o en el menor tiempo posible, evitando los procedimientos dilatorios de cualquier tipo.
- 4- Demostrar compromiso y actitud de colaboración permanente.
- 5- Interiorizarse de los comunicados, disposiciones y actividades institucionales, haciendo uso de los medios de comunicación institucionales.

**Art. 12 Solidaridad.** Es deber del funcionario demostrar espíritu solidario, prestando mutuo auxilio para la práctica de todas las diligencias o labores que fueren necesarias y se ordenaren dentro de sus respectivas dependencias.

La solidaridad implica sentirse afectado por las necesidades de los otros, como si fueran propias.

2

El funcionario solidario guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1- Escuchar con interés, analizar y evaluar las propuestas de mejora.
- 2- Participar y colaborar en la búsqueda de soluciones a contingencias cotidianas.
- 3- Tomar conciencia de ser servidores de la ciudadanía.
- 4- Actuar con sentido de pertenencia al equipo, reconociendo que la eficiencia y rendimiento óptimo de la oficina depende de todos; en caso de ausencia de algún compañero, asumir sus labores pendientes, si las mismas demandan urgencia.
- 5- Comprender el daño que ocasiona a todos la indiferencia.

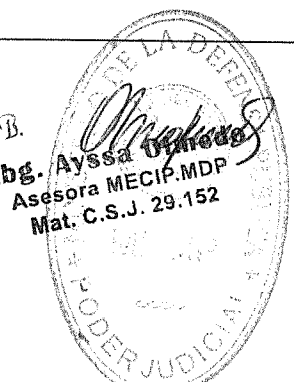
**Art. 13 Transparencia:** Es deber del funcionario utilizar los recursos estatales de manera responsable y de acuerdo al fin último del Estado, que es el bien de la ciudadanía, por lo cual la administración política y económica es de interés público, por ello tiene una relación directa con la rendición de cuentas a la sociedad.

El funcionario transparente guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

- 1- Brindar, sin infringir el derecho vigente, toda la información pertinente, de manera comprensible y fiable a todo ciudadano que lo solicite.
- 2- Documentar todos los actos de su gestión y permitir su revisión y difusión en cualquier momento.

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Nidia Carolina Ostaggi B.  
Trabajadora Social  
Reg. N° 646





Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



**Art. 14 Idoneidad.** Es deber del funcionario desempeñar el cargo con la aptitud y actitud que este requiere, como lo determina el principio constitucional.

El funcionario idóneo guiará y ajustará su conducta de acuerdo a lo siguiente:

1. Participar en las actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento que la institución ofrezca.
2. Demostrar una disposición activa y positiva en todas las actividades de formación y capacitación.
3. Demostrar permanentemente una actitud de superación personal.
4. Adecuarse al perfil requerido para cada cargo, de conformidad a lo establecido al manual de funciones de la Institución.

## Título IV

### DISPOSICIONES ORGÁNICAS

#### Capítulo I

##### DE TRIBUNAL DE ETICA PARA FUNCIONARIOS

**Art. 15. Competencia:** Corresponde al Tribunal de Ética para Funcionarios, entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código, la ley 4423/11 y el Reglamento interno del MDP.

**Moción 1 Art. 16. Integración:** El Tribunal de Ética para Funcionarios del MDP quedará integrado por:

1. 3 (tres) ex-defensores públicos, que hayan ejercido la función durante diez años como mínimo y que no hayan sido removidos.
1. 2 (dos) docentes universitarios que ejerzan, o hayan ejercido la docencia especialmente en materias de ética, deontología o filosofía durante cinco años como mínimo.

**Moción 2:** que sea el mismo Tribunal que juzgará a los Defensores públicos.

**Art. 16. Integración:** El Tribunal de Ética del Ministerio de la Defensa Pública (en adelante "el Tribunal") quedará integrado por:

a-Tres ex-Defensores Públicos, que hayan ejercido dicho cargo al menos durante 10 años, a propuesta del Defensor General, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública;

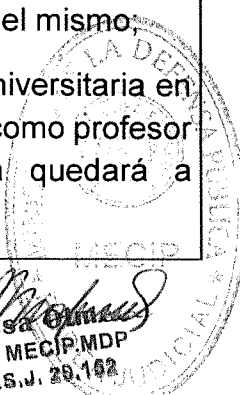
b-Un abogado, de reconocida trayectoria, que haya ejercido la abogacía como mínimo durante 20 años, que forme parte del CONAP y a propuesta del mismo,

c-Un docente universitario que ejerza, o haya ejercido, la docencia universitaria en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado, durante 10 años como mínimo, cuya propuesta quedará a consideración del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

Carlos Flores V.  
Técnico MECIP

Nidia Coronado  
Trabajadora Social  
Reg. N° 646

Adg. Ayssa Ojeda  
Asesora MECIP.MDP  
Mat. C.S.J. 29.192





Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Misión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



**(Opción A-) Art. 17. Designación:** Los miembros del Tribunal de Ética para Funcionarios serán designados por la Defensoría General, de una nómina integrada hasta por tres candidatos propuestos por cada uno de los colegios profesionales en materia jurídica, las universidades y entidades o instituciones de la sociedad civil vinculadas al sistema de justicia, conforme al Reglamento.

Los miembros del Tribunal de Ética para Funcionarios durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por dos períodos más, alternados o consecutivos.

**(Opción B) Art. 17. Designación:** Los miembros del Tribunal de Ética, titulares y suplentes, serán designados por el Defensor General, conforme lo siguiente:

- a) Tres ex defensores públicos, de conformidad a lo previsto en este Código en el Art. 16 inc a.
- b) Un abogado, de la terna remitida por el CONAP.
- c) Un docente universitario, de la terna remitida por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

Los miembros del Tribunal durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más, alternados o consecutivos.

**Art. 18. Juramento:** Los miembros del Tribunal de Ética para Funcionarios prestarán, ante la Defensoría General, formal juramento de desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 19. Remoción:** Los miembros del Tribunal de Ética para Funcionarios podrán ser removidos de sus cargos por decisión del Defensor General, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.

**Art. 20. La Honorabilidad. Requisito Esencial de Designación:** Para ser miembro del Tribunal de Ética para Funcionarios, se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones.

**Art. 21. Incompatibilidad.** La calidad de miembro del Tribunal de Ética para Funcionarios es incompatible con:

- a) todo cargo en la estructura del Ministerio de la Defensa Pública.
- b) el ejercicio de actividades político-partidarias.

**Art. 22. Carácter Honorífico de la Función:** La función es de carácter honorífico y sin remuneración.

**Art. 23. Deber de Excusación:** Los miembros del Tribunal de Ética para Funcionarios tienen el deber ético de separarse de su función, en caso de que existan causales de excusación con el funcionario denunciado, sin perjuicio del derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales.

**Art. 24 Causales de excusación y recusación.** Serán consideradas causales de excusación y recusación, para los miembros del Tribunal, las siguientes:

- a) Ser cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, de alguna de las partes o de su representante legal o convencional;

2

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Nidia Carolina Osmanghi  
Trabajadora Social  
Reg. N° 646







Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



- b) ser acreedor, deudor o garante, él, su cónyuge o conviviente, de alguna de las partes, salvo cuando lo sea de las entidades del sector público, de las instituciones bancarias, financieras o aseguradoras. Habrá lugar a la inhabilitación o recusación establecida en este numeral sólo cuando conste el crédito por documento público o privado, reconocido o inscripto, con fecha anterior al inicio de las funciones del miembro;
- c) tener él, su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro de los grados expresados en el inciso a), procedimiento judicial pendiente con alguna de las partes o haberlo tenido en años precedentes;
- d) tener interés personal en la causa por tratarse de sus negocios o de las personas mencionadas en el inciso a);
- e) ser contratante, donatario, empleador, o socio de alguna de las partes;
- f) haber intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función o en otra instancia en la misma causa;
- g) haber intervenido en el procedimiento como parte, representante legal, apoderado, defensor, perito o testigo;
- h) haber emitido opinión o consejo sobre el procedimiento, que conste por escrito o por cualquier medio de registro;
- i) tener amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato;
- j) tener enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos, y;
- k) cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia.

## CAPITULO II

2

### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA.

#### Moción 1: (Mismo Consejo Consultivo que los Defensores Públicos)

**Art. 25 De la Integración.** El Consejo Consultivo de Ética del Ministerio de la Defensa Pública (en adelante "el Consejo") quedará integrado por:

- a) tres Defensores Públicos en ejercicio, como mínimo con 10 años de antigüedad en el cargo, especializados en los diferentes fueros;
- b) Un ex Defensor Público, que haya ejercido dicho cargo como mínimo 10 años;
- c) Un docente universitario que ejerza, o haya ejercido, la docencia universitaria en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado, durante 10 años como mínimo.

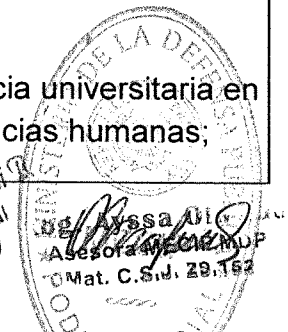
#### Moción 2: (Consejo Consultivo que integre a funcionarios en ejercicio activo)

**Art. 25 De la Integración.** El Consejo Consultivo de Ética del Ministerio de la Defensa Pública (en adelante "el Consejo") quedará integrado por:

- a) 3 funcionarios en ejercicio, con antigüedad mínima de 5 años;
- b- un ex funcionario, que haya ejercido, como mínimo 5 años;
- c- Un docente universitario que ejerza, o haya ejercido, la docencia universitaria en materias de ética jurídica, deontología o alguna disciplina de ciencias humanas;

Lic. **Parion Flores**  
Especialista Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. **Nidia Cirilma Omanghi**  
Trabajadora Social  
Reg. N° 8461





**MDP**  
Ministerio de la Defensa Pública

Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.

**MECIP**

**Art. 26 De la Competencia Consultiva.** Bajo este aspecto, el Consejo podrá:

a-emitir opiniones consultivas sobre la interpretación y aplicación del Código de Ética del Ministerio de la Defensa Pública, cuando les sea solicitado por los sujetos legitimados para ello;

b-emitir dictámenes sobre cuestiones concretas que les sean planteadas por los funcionarios y que impliquen conflictos de carácter ético.

c- Emitir dictámenes sobre denuncias planteadas contra los funcionarios y que impliquen conflictos de carácter ético.

Tanto las opiniones consultivas como los dictámenes tendrán carácter vinculante para las decisiones del Tribunal.

**Art. 27. De las Opiniones Consultivas.** Estarán legitimados a solicitar opiniones consultivas:

a-La Corte Suprema de Justicia;

b- El Defensor General;

Las opiniones consultivas tendrán carácter público y podrán ser difundidas tanto por el Tribunal como por los interesados.

**Art. 28. De los Dictámenes.** Podrán requerir dictámenes sobre temas particulares y concretos que susciten algún tipo de conflicto de carácter ético únicamente los funcionarios del MDP.

2 Los dictámenes tendrán carácter reservado, salvo que el funcionario que haya hecho la consulta acepte, solicite o promueva su divulgación.

Queda prohibido al Tribunal divulgar el contenido de los dictámenes, los que permanecerán bajo el resguardo del secreto profesional, cuidando la intimidad personal consagrada en la Constitución Nacional.

**Moción 1: Art. 29. Designación.** Los miembros del Consejo Consultivo de Ética, titulares y suplentes, serán designados por el Defensor General, de la siguiente manera:

a) Tres Defensores Públicos en ejercicio, como mínimo con 10 años de antigüedad en el cargo, especializados en los diferentes fueros; a propuesta del Defensor General, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública;

b) Un ex Defensor Público, que haya ejercido dicho cargo como mínimo 10 años; con designación idéntica a la establecida en el inc. a.

c) Un docente universitario que ejerza, o haya ejercido, la docencia universitaria en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado, durante 10 años como mínimo, cuya propuesta quedará a consideración del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

Los miembros del Consejo Consultivo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más, alternados o consecutivos.

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Nidia Carolina Oropesa B.  
Trabajadora Social  
Reg. N° 646

Lic. Ayssa Giménez  
Asesora MECIP MDP  
Reg. N° 29.152



Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



## **Moción 2: (en concordancia a la integración por funcionarios activos)**

**Art. 29. Designación.** Los miembros del Consejo Consultivo de Ética, titulares y suplentes, serán designados por el Defensor General, conforme a lo siguiente:

- a) Tres funcionarios en ejercicio, con antigüedad mínima de 5 años; a propuesta del Defensor General, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública;
- b- Un ex funcionario, que haya ejercido dicho cargo como mínimo 5 años; con designación idéntica a la establecida en el inc. a. o un director del área administrativa a sortearse entre la nómina de todos los directores o el director del área afectada;
- c- Un docente universitario que ejerza, o haya ejercido, la docencia universitaria en materias de ética jurídica, deontología o alguna disciplina de ciencias humanas; cuya propuesta quedará a consideración del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

Los miembros del Consejo Consultivo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más, alternados o consecutivos.

**Art. 30. Incompatibilidad.** La calidad de miembro del Consejo Consultivo de Ética para Funcionarios es incompatible con:

- a-Ser dirigente o titular de un gremio organizado en la institución.
- b- el ejercicio de actividades político-partidarias.

**Art. 31. Disposiciones aplicables al Consejo Consultivo de Ética.** En materia de juramento, remoción, carácter de la función y excusaciones, son aplicables, análogamente a los Miembros del Consejo Consultivo de Ética lo dispuesto en los Arts. 18 al 24 de este Código, para los integrantes del Tribunal de Ética.

### **CAPITULO III**

#### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

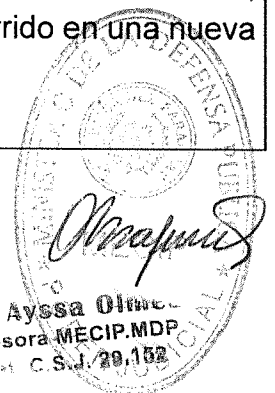
**Art. 32. De las Faltas Éticas:** Las faltas éticas se clasifican en leves y graves. Las faltas leves podrán dar lugar a recomendaciones o llamados de atención; las faltas graves darán lugar a amonestaciones. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, la concurrencia o reiteración de faltas leves permitirá al Tribunal aplicar una amonestación.

La medida sancionatoria de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo del funcionario, el cual quedará registrado temporalmente por el periodo de un año, independientemente a que hubiera reincidencia o se hubiere incurrido en una nueva falta ética.

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Natalia Carolina Ochoa  
Trabajadora Social  
Reg. N° 646

g. Ayssa Olima  
Asesora MECIP.MDP  
Art. C.S.J. 20.152





Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



**Art. 33. Faltas Leves. Serán consideradas faltas leves:**

- a) Faltar injustificadamente a su lugar de trabajo, tres días consecutivos o cinco alternados en un mes; será sancionada esta falta, independientemente a su sanción administrativa;
- b) Faltar el debido respeto hacia todas las personas que intervengan en los litigios judiciales, o con quienes se relacione en el ejercicio de sus funciones, con independencia del cargo, jerarquía o rol que las demás personas desempeñan;
- c) Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus labores;
- d) Participar de cualquier actividad proselitista política-partidaria, pública o privada.
- e) Inobservar las obligaciones o prohibiciones previstas en las leyes y resoluciones administrativas o incitar a dejar de cumplirlas;
- f) Incurrir en actos que sean ofensivos al decoro de la Institución, fuera del cumplimiento de sus funciones, cuando el funcionario se haya identificado como tal o sea identificable en tal carácter.

**Art. 34. FALTAS GRAVES: Serán consideradas faltas graves:**

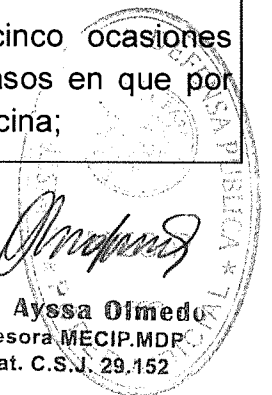
- a-Realizar o participar, en un hecho punible doloso cuando como consecuencia del mismo, recaiga una sanción penal con pena privativa de libertad, sin perjuicio de su responsabilidad, civil o administrativa;
- b-Aceptar ofrecimiento o promesas, recibir dádivas, por ejercer las funciones de su cargo o después de ejercerlas, sin perjuicio de su responsabilidad penal;
- c-Solicitar de los litigantes, o de cualquier persona, dinero o promesas de algún premio, remuneración o cualquier contraprestación, por ejercer las funciones de su cargo, aún en concepto de gastos, sin perjuicio de su responsabilidad penal, civil o administrativa;
- d-Ejercer la profesión de abogado, en cualquier jurisdicción, al margen de sus funciones, excepto cuando se trate de asuntos propios, del cónyuge o conviviente, padres, hijos, o de las personas que están bajo su guarda;
- e-Tramitar asuntos judiciales de terceros y coparticipar o tener empleo en estudio de abogado, escribano, procurador, contador o martillero;
- f-El desempeño de empleos públicos o privados, salvo las comisiones de estudio o la docencia, en cuanto no hubiere superposición horaria que afecte sustancialmente la ocupación eficiente del cargo;
- g-La práctica de juegos de azar prohibidos y la concurrencia habitual a lugares destinados a juegos de azar legalmente habilitados;
- h-Faltar, sin causa justificada, a sus oficinas, en más de cinco ocasiones consecutivas y diez alternadas en el mes. Se exceptúan los casos en que por razones de trabajo, estén efectuando sus funciones fuera de su oficina;

2

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Nidia Carolina Denegri  
Trabajadora Social  
Reg. N° 646

Abg. Ayssa Olmedo  
Asesora MECIP.MDP  
Mat. C.S.J. 29.152





Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



i-Demorar indebidamente e intencionalmente el despacho de los asuntos que le correspondan;

j-Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan, intencional o previsiblemente, como consecuencia extraviar expedientes, dificultar o demorar el ejercicio de los derechos de los prestatarios de la institución;

k-Ofender o injuriar a los litigantes o cualquier otra persona que acuda a las oficinas de la Defensa Pública o a las audiencias de los Tribunales y no tratar a los usuarios con el debido respeto;

l-Injuriar o faltar gravemente el respeto a sus superiores jerárquicos o a sus compañeros;

m-Cometer actos de desacato contra sus superiores jerárquicos en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 35. Pautas Mensurativas.** El Tribunal considerará al momento de aplicar la sanción ética que corresponda los siguientes elementos y parámetros:

a-La gravedad de la falta o su reincidencia;

b-Los antecedentes en la función en aspectos como: el tiempo de ejercicio del cargo; la calidad de los servicios prestados;

c-Los perjuicios efectivamente causados, en especial los que afectaren a la prestación del servicio;

2

d-La actitud posterior al hecho que se repute como falta pasible de sanción;

e-La reparación del daño, si lo hubiere.

En todos los casos el Tribunal deberá obrar con respeto al principio de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción a ser impuesta y tendrá en cuenta el dictamen del Consejo Consultivo de Ética.

En caso de apartarse del dictamen del Consejo Consultivo, el Tribunal deberá, en forma razonada y fundada, establecer los criterios jurídicos por los cuales se aparta del dictamen emitido.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA ANTE EL TRIBUNAL DE ÉTICA

**Art.36. Legitimación para denunciar.** Están legitimados a presentar denuncia por la comisión de faltas éticas:

a- Toda persona física directamente agraviada;

b-Los funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública;

c-El Defensor General, los Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos;

No se requerirá el patrocinio profesional de Abogado.

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Lic. Nidia Carolina Ostia  
Trabajadora Social  
Reg. Nº 646

Lic. Ayssa Olmedo  
asesora MECIP.MDP  
Mat. C.S.U. 29.152





Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



**Art. 37. Radicación y forma de la denuncia.** La denuncia será radicada por escrito ante el Tribunal de Ética del Ministerio de la Defensa Pública. El escrito de denuncia deberá contener:

- a) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- b) La indicación del domicilio real y procesal del denunciante y del domicilio legal del denunciado.
- c) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- d) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante.
- e) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.

**Art. 38. Responsabilidad del denunciante.** El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Tribunal de Ética al decidir la causa.

**Art. 39. Rechazo "in limine" de la denuncia.** El Tribunal de Ética desestimará *in limine* la denuncia, si no fuere promovida directamente por los legitimados para denunciar, o si no cumpliera con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La desestimación liminar es irrecurrible.

**Art. 40. Trámite sumario de la denuncia.** Admitida la denuncia por el Tribunal de Ética, éste dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla. La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el Tribunal para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del juicio de responsabilidad ética. El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Tribunal de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

**Art. 41 Cese automático en el cargo.** La falta de pronunciamiento expreso del Tribunal de Ética en el plazo previsto en el artículo precedente en tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

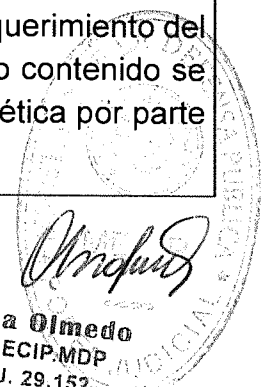
**Art. 42. Dictamen del Consejo Consultivo para Funcionarios del MDP. Efecto.** El Consejo Consultivo deberá ser oído en todas las denuncias y a requerimiento del Tribunal de Ética. Para dictar la resolución, emitirá un dictamen cuyo contenido se limitará a declarar, si en el caso en estudio ha habido o no violación ética por parte del funcionario denunciado.

2

Lic. Carlos Flores V.  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

Trabajadora Social  
Reg. N° 846

Yssa Olmedo  
Asesora MECIP.MDP  
Mat. C.S.J. 29.152





**MDP**  
Ministerio de la Defensa Pública

Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.

**MECIP**

No tiene facultades decisorias, ni podrá recomendar o solicitar la aplicación de sanción alguna.

El Tribunal de Ética hará saber el dictamen del Consejo Consultivo al funcionario denunciado, quien en un plazo no mayor de cinco días hábiles, podrá formular consideraciones o pedir aclaratoria sobre su contenido. Si el Consejo Consultivo dictamina que en el caso en estudio no ha habido violación ética, el Tribunal de Ética sólo podrá apartarse del mismo por unanimidad de todos sus miembros.

**Art. 43. Desistimiento de la denuncia.** El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Tribunal de Ética. El desistimiento no vincula al Tribunal, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en este Código.

**Art. 44. Independencia del proceso de responsabilidad Ética.** El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil o penal que pudieran iniciarse por los mismos hechos.

**Art. 45. Normas procesales supletorias.** Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética, las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

## CAPÍTULO V

### DE LA RESOLUCIÓN ÉTICA

- 2 **Art. 46. Resolución del Tribunal de Ética.** Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Tribunal de Ética como medidas ordenatorias.

El Tribunal de Ética dictará resolución fundada dentro del plazo previsto en el Art. 40, adoptando una de las siguientes decisiones:

- a- Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del funcionario denunciado. Si la denuncia es desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios señalados en este Código, se remitirán los antecedentes a las instancias competentes para la determinación de las eventuales responsabilidades emergentes del denunciante.
- b- Hacer lugar a la denuncia promovida y en consecuencia, aplicar al funcionario denunciado una de las siguientes medidas:
  - Recomendación;
  - Llamado de atención; o
  - Amonestación.

La medida de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo del funcionario habilitado al efecto por el Tribunal de Ética.

**Lic. Carlos Flores V.**  
Equipo Técnico MECIP  
Ministerio de la Defensa Pública

**Lic. Carolina Pineda**  
Trabajadora Social  
Reg. N° 646 at. C.S.J. 29.152



Nuestra Misión

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución independiente y autónoma, que ejerce la Defensa de sus usuarios, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

Nuestra Visión

Un Ministerio de la Defensa Pública moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la protección de los DD.HH., integrado por funcionarios capaces y comprometidos.



2	<p><b>Art. 47. Efectos de la Resolución del Tribunal de Ética.</b> Si el Tribunal de Ética resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, el funcionario denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante un cuerpo colegiado de revisión, integrado por los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles.</p> <p><b>Art. 48. Publicación.</b> A pedido del interesado, el rechazo de la denuncia podrá ser publicado en un diario de gran circulación en la República.</p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</b></p> <p><b>Art. 49.</b> Este Código entrará en vigencia el -----</p>
3	<p><b>Tercer punto:</b> La Lic. Susana Recalde mociona la fijación de un cronograma de actividades, luego de un consenso quedó establecido de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>Calendario de Actividades:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jueves 31 de mayo de 2018: reunión informativa con directores generales, directores y jefes de departamentos de 08:00 a 9:00 hs.</li> <li>- Viernes 01 de junio de 2018: remisión del anteproyecto de Código vía correo institucional a todo el funcionariado del país para su consideración.</li> <li>- Lunes 04 de junio a martes 12 de junio de 2018: socialización del anteproyecto por sedes del departamento central.</li> </ul>
4	<p><b>Cuarto punto:</b> No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y cinco minutos.</p>

Firma de los Participantes	
 Lic. Carlos Flores Vázquez Presidente <small>Equipo Técnico MECIP Ministerio de la Defensa Pública</small>	ausencia justificada Lic. Alma María Franco Miembro
 Lic. Nidia Carolina Osnaghi Miembro <small>Trabajadora Social Reg. N° 646</small>	ausencia justificada Lic. José Escobar Miembro
 Lic. Susana Recalde Martínez Coordinadora del MECIP	 Abg. Ayssa Olmedo Secretaria de Actas MECIP.MDP <small>Asesora Mat. C.S.J. 29.152</small>

